

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 05 de agosto de 2021 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con derecho de petición. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Agosto de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2012 - 0115

En atención al derecho de petición que dirige la demandante CONSTANZA NOVOA MÁRQUEZ, el Despacho le hace saber que este instrumento resulta improcedente en tratándose de actuaciones judiciales, pues como se ha venido sosteniendo de manera reiterada, esta institución no está diseñada para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo que está dentro de sus funciones propias de administrar justicia, donde estas son gobernadas por las normas que regulan los diferentes procedimientos.

Al respecto, la H. Corte Constitucional ha precisado; (...) ***“El Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate a la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º. Del C.C.A”***¹

Con todo, se le hace saber a la peticionaria que el proceso divisorio instaurado por CONSTANZA NOVOA MÁRQUEZ y YEICI ROCIO NOVOA MÁRQUEZ contra ANA BELEN MARQUEZ MUÑOZ, se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto de fecha 25 de febrero de 2020, proceso éste que se encuentra físicamente en el archivo de este Juzgado, el cual puede ser revisado presencialmente por la peticionaria en las instalaciones de este despacho que se ubica en la carrera 10 No. 14 – 30 Piso 8 de Bogotá, previa solicitud de parte que deberá elevar al correo institucional jqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Librese comunicación a la peticionaria al correo electrónico informado en la petición.

CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

¹ Sentencia T-290 de 1993.